



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-59047251- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2023-59047251- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2024-26552981-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que mediante Decreto N° 150 de fecha 3 de febrero de 1994, se autorizó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (C.U.I.T. N° 30-54666946-3) un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ403, en la frecuencia 96.5 MHz., canal 243, Categoría D, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que la autorizada ha presentado la documentación técnica definitiva y el Certificado de Inspección Técnica del servicio, resultando aprobado por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante informe identificado como TRECNC N° 35481/2010, de fecha 26 de julio de 2012.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que corresponde habilitar técnicamente las instalaciones del servicio en cuestión y dar inicio a sus emisiones

regulares, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejadas en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitanse técnicamente las instalaciones y déense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ403, cuya autorización fuera otorgada mediante Decreto N° 150/94 Decreto N° 150 de fecha 3 de febrero de 1994 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (C.U.I.T. N° 30-54666946-3), en la frecuencia 96.5 MHz., canal 243, categoría D, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, cuyo domicilio de estudios se encuentra ubicado en Edificio CICUNC 2° piso y la planta transmisora en el Edificio Dirección General de Deportes Recreación y Turismo, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 32° 52' 49" y Longitud Oeste: 68° 53' 01".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

